



Recalificación contingencia Clínica Nuestra Señora de los Remedios // Rad. 2017-00338 // Dtes. Carlos Melquiades Cortes y otros

Desde Camila Cardenas <ccardenas@gha.com.co>

Fecha Vie 10/01/2025 14:20

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Mayra Alejandra Diaz Millán <mdiaz@gha.com.co>

Muy buenas tardes,

Amablemente, me permito remitir la recalificación de la contingencia del proceso referenciado.

CALIFICACIÓN: La contingencia se califica como **EVENTUAL**, toda vez que dependerá del debate probatorio para determinar la responsabilidad del Instituto de Religiosas San José de Gerona, propietario de la Clínica Nuestra Señora de los Remedios.

De acuerdo con los hechos de la demanda, los daños sufridos por la señora Diana Lorena Obregón y su hijo recién nacido Kale Cortes Obregón, presuntamente, son producto de la omisión en la realización del procedimiento quirúrgico de cesárea de manera oportuna y la falla en el servicio médico brindado por la Clínica Nuestra Señora de los Remedios durante la atención de su parto el día 7 de abril de 2016. Sin embargo, de acuerdo a las pruebas documentales aportadas hasta el momento, se logra evidenciar que, inicialmente, el equipo médico había programado una cesárea electiva, decisión fundamentada en la identificación de múltiples factores de riesgo, entre ellos la macrosomía fetal (peso fetal estimado superior al normal), el historial de control prenatal deficiente y otros antecedentes obstétricos relevantes.

No obstante, la situación clínica evolucionó de manera imprevista cuando la paciente manifestó repentinamente signos inequívocos de trabajo de parto activo y avanzado, incluyendo sensación intensa de pujo, descenso acelerado de la presentación fetal, modificaciones cervicales significativas, dilatación completa y borramiento cervical total. Esta situación de urgencia obstétrica motivó la decisión médica de trasladar inmediatamente a la paciente a la sala de partos, considerando que el parto vaginal era inminente y que intentar proceder con la cesárea programada en ese momento podría haber incrementado significativamente los riesgos tanto para la madre como para el feto.

Durante el desarrollo del parto, surgieron complicaciones severas derivadas de la macrosomía fetal previamente detectada, una abrupción placentaria (desprendimiento prematuro de la placenta) y polihidramnios (exceso de líquido amniótico). Estas complicaciones desencadenaron una emergencia obstétrica que requirió la realización de una histerectomía abdominal de urgencia. Esta intervención quirúrgica, que implica la extirpación del útero, se implementó como medida de último recurso ante un sangrado severo que no respondía a medidas conservadoras, el riesgo vital inminente para la paciente y la necesidad de prevenir complicaciones potencialmente letales como coagulopatía, shock hipovolémico y falla multiorgánica.

Por otra parte, es importante mencionar que los médicos Mauricio Arévalo y Miriam Pulgarín, llamados en garantía por la Clínica, aportaron dictamen pericial que concluye como pertinente y adecuado el manejo pediátrico proporcionado al recién nacido en la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatal, señalando que se ajustó a los protocolos médicos establecidos y a las necesidades clínicas del

paciente. Sin embargo, identifica deficiencias significativas en la atención ginecobstetricia brindada por la institución, sugiriendo posibles fallas en el manejo del caso desde esta especialidad.

Es importante destacar que, tratándose del régimen de responsabilidad médica, deberán estar acreditados en el proceso todos los elementos que configuran la responsabilidad de la administración, de manera que le corresponde a la parte actora acreditar el hecho dañoso y su imputabilidad al demandado, el daño y el nexo de causalidad entre estos, para la prosperidad de sus pretensiones. En suma, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, y por lo tanto, corresponde a la parte actora probar los hechos por ella alegados. Por lo tanto, la determinación definitiva sobre la responsabilidad civil profesional de la Clínica Nuestra Señora de los Remedios quedará supeditada al resultado del debate probatorio, específicamente en los testimonios médicos solicitados, la contradicción del dictamen pericial, la valoración integral de la historia clínica, el análisis de los protocolos médicos aplicados y la evaluación de la oportunidad y pertinencia de las decisiones médicas tomadas en cada momento crítico. Es importante señalar que esta evaluación preliminar se realiza sin perjuicio del carácter contingente inherente al proceso judicial en curso, reconociendo que el análisis probatorio posterior podría modificar sustancialmente las conclusiones iniciales sobre la responsabilidad de la institución médica.

Cordialmente,